

PEREIRA, 09 DE MARZO DEL 2023

DECISIÓN EMPRESARIAL N° 7843704
Matrícula 298927.

LA LÍDER DEL PROCESO ATENCIÓN AL CLIENTE (ATC) DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el capítulo VII de la ley 142 de 1994 y el CAPÍTULO VIII Cláusula trigésima primera del Contrato Para La Prestación Del Servicio Público Domiciliario De Energía Eléctrica Con Condiciones Uniformes y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en fecha 20 de febrero del año 2023, el señor OSCAR AGUIRRE LOZANO presentó reclamo por el consumo correspondiente al mes facturado en diciembre de 2022, enero y febrero del año 2023, en razón a predio de matrícula N°2091768 ubicado en CLL 30B 3 11 PIS 2 - CAMPINA DEL OTUN, mediante el cual manifestó:

INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO			
Número:	7843704	Radicado:	
F. Solicitud:	20-02-2023 10:43:00	Funcionario:	EEP\LMESAJ
Tipo:	02 - RECLAMOS	Proceso:	0202 - RECLAMOS POR CONSUMOS
Cédula:	10065666	Solicitante:	OSCAR AGUIRRE LOZANO
Teléfono:	3154418096	Dir. Notificación:	CLL 30B 3 11 PIS 2 - CAMPINA DEL OTUN
Nro. Factura:		Municipio:	PEREIRA
Medio:	Escrito	Servicio:	Energía Eléctrica
Objeto de Petición:	Usuario mediante escrito presenta reclamo por el consumo facturado en el último periodo, manifiesta que observa con gran preocupación el elevado consumo de energía, manifiesta que solo vive una persona allí desde el mes de diciembre de 2023 donde inició con 75 kWh, enero de 2023 con 121 kWh y mes de febrero 131 kWh, solicita revisión la medidor para determinar la causa del alto consumo. Se congela un valor de \$ 51.150 en espera de la decisión emitida. Se entrega la factura con los valores que NO son objeto de la reclamación, la cual deberá ser cancelada, en caso que la factura no se cancele el predio quedará expuesto a la suspensión del servicio. Se indica que la visita se realizará dentro de los 5 días hábiles siguiente. Usuario no cuenta con correo electrónico.		
		Fecha Vencimiento:	10/03/2023
		Estado:	Tramite
		Clase Sol:	
		Depto:	RISARALDA
		F.Solución:	

Vigilado Supervenidos

PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

La Empresa de Energía de Pereira debe verificar si existió algún error o no en los consumos facturados, de acuerdo al material probatorio obrante en el expediente del usuario, verificando en primera instancia si se presentó o no una desviación significativa, y de haberse presentado es necesario establecer si la empresa se ajustó al procedimiento establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994, y al Capítulo IV Cláusula Vigésima Primera del Contrato Para La Prestación De Servicio Público Domiciliario De Energía Eléctrica Con Condiciones Uniformes adoptado por la empresa.

ANÁLISIS JURÍDICO

Con la finalidad de atender el reclamo presentado, se procederá a analizar los argumentos expuestos por el usuario, el periodo facturado en diciembre 2022, enero y febrero del año 2023, el Contrato Para La Prestación del Servicio Público Domiciliario De Energía Eléctrica Con Condiciones Uniformes y la legislación vigente.

Inicialmente, se analizará si el consumo objeto de reclamación radicado por el usuario, respecto al predio con matrícula N°2091768, da lugar a una desviación significativa.

Ahora bien, establecido el periodo que será objeto de análisis, y teniendo en cuenta que la causal de reclamación es por el consumo, se debe tener en cuenta lo que establece la ley 142 de 1994 modificada por la ley 689 de 2001, en el artículo 146:

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De igual manera, el contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes establece en su capítulo III cláusula Decimotercera **Obligaciones de la Empresa:**

2. Realizar las lecturas y calcular los consumos reales de energía eléctrica en forma individual o estimada con los instrumentos, métodos o procedimientos tecnológicos apropiados, de acuerdo con lo establecido en el régimen de Servicios Públicos Domiciliarios

Asimismo, el capítulo IV establece en su **Cláusula Vigésima - Determinación del consumo facturable:** LA EMPRESA facturará el consumo de sus SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS en periodos mensuales siempre y cuando el equipo de medida no sea de tipo prepago. Para efectos de distribuir de manera eficiente las actividades comerciales de LA EMPRESA, los USUARIOS se clasificarán por ciclos de acuerdo con el área geográfica donde se encuentren ubicados; en todo caso, LA EMPRESA deberá informar con claridad el periodo y ciclo en la factura que expide y entrega a cada uno de ellos.

Los métodos para determinar los consumos serán:

Primero: consumo normal individual. Se establecerá con base en la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del equipo de medida.

Para el caso de los USUARIOS con equipo de telemedida, el total de la energía a liquidar se determinará con base en los consumos de energía registrados de forma horaria, tomados del equipo de medida del inmueble al que se le presta el servicio, mediante interrogación remota u otro medio.

Debido a que el reclamo presentado por el usuario en razón al consumo del mes de febrero del año 2022 se procedió inicialmente a realizar un análisis documental en el Sistema de Administración Comercial con el fin de determinar si dicho consumo generó una desviación significativa.

En razón a lo anterior, La Empresa de Energía de Pereira, en su cláusula vigésima segunda del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes ha desarrollado el tema de la siguiente manera:

Cláusula Vigésima Segunda - Desviaciones significativas: al preparar las facturas, es obligación de LA EMPRESA investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de SUSCRIPTORES y/o USUARIOS en circunstancias semejantes o mediante aforo individual y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores

que se cobraron se abonarán o cargarán al SUScriptor y/o USUARIO, según sea el caso, de acuerdo con los rangos establecidos en el **ANEXO 02** Rangos de desviaciones significativas establecidos por la Empresa de Energía de Pereira y sus respectivas condiciones, que hace parte integral del presente contrato de condiciones uniformes.

Tabla vigente anexo 02 Rangos de desviaciones significativas.

Desde	Hasta	Mediana	Grave
0 kw	5kw	1400%	9999%
6 kw	10 kw	1000%	9000%
11 kw	30 kw	800%	7000%
31 kw	50 kw	600%	2000%
51kw	100 kw	300%	1000%
101kw	300 kw	100%	800%
301kw	500 kw	100%	700%
501 kw	1.000 kw	80%	600%
1.001 kw	3.000 kw	60%	500%
3.001kw	5.000 kw	40%	500%
5.001 kw	10.000 kw	30%	500%
10.001kw	99.999.999 kw	22%	500%

Los porcentajes anteriores determinan dos clases de desviación de consumo, sin que aún se considere desviación significativa:

- MEDIANA:** cuando la variación del consumo sea mayor o igual al porcentaje de la columna MEDIANA y menor o igual al porcentaje de la columna GRAVE.
- GRAVE:** Cuando la variación del consumo sea mayor al porcentaje de la columna GRAVE.

Debido a lo anterior, y para el análisis del caso en concreto, se procederá a analizar si en el predio de que se trata con matrícula N°2091768 para el mes de diciembre de 2022, enero y febrero del año 2023, se presentó una desviación significativa:

Mes	Condición desviación significativa	Promedio últimos seis meses	consumo objeto de reclamación	Porcentaje de la		Conclusión
				Diferencia	Porcentaje	
Febrero/ 2023	Consumo Promedio Individual entre 51 Hasta 100 kWh	66	131	65	98,485%	No se cumple con la condición de desviación significativa, ya que el incremento no superó el 300% del promedio.

Enero/ 2022	Consumo Promedio Individual entre 31 Hasta 50 kWh	39	121	82	210,256%	No se cumple con la condición de desviación significativa, ya que el incremento no superó el 600% del promedio.
Diciembre/ 2022	Consumo Promedio Individual entre 0 Hasta 5 kWh	2	75	73	3650,000%	se cumple con la condición de desviación significativa, ya que el incremento superó el 1400% del promedio.

De esta manera, se evidencia que no se generó una desviación significativa, pues tomada la diferencia entre el promedio y el consumo del mes objeto de la presente reclamación representan el porcentaje establecido en el contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes, para considerarse desviación significativa.

Es debido indicar como se encuentra regulada la determinación del consumo que le es facturado al usuario regulado mensualmente, facturación que se realiza por estricta diferencia de lecturas generadas en cada periodo mensual por el medidor de energía ubicado en el inmueble, esto de conformidad con la Resolución CREG 108 del año 1997 en su artículo 35 que establece:

Para la determinación del consumo facturable de los suscriptores o usuarios con medición individual se aplicarán entre otras, las siguientes reglas: 1). Con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores de prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo.

Conforme a lo anterior, es prudente valernos de nuestro sistema de Administración comercial:

Csv.	F.Lectura	F.Factura	Lec.Tomada	Obs.	Lectura Verificada	Obs.Ver.	Lectura Facturada	Consumo	Promedio	Sol.	Lector
194	11/02/2023	13/02/2023	21504				21504	131	66	CLT	575
193	13/01/2023	14/01/2023	21373				21373	121	39	CLT	532
192	14/12/2022	15/12/2022	21252				21252	75	2	CLT	380
191	13/11/2022	15/11/2022	21177				21177	2	0	CLT	572

LECTURA TOMADA

Esto, para brindar claridad, en cuanto al consumo de los meses facturados, pues los mismos se generan de la diferencia entre las lecturas tomadas cada mes. Para el predio de que trata esta reclamación, la lectura fue debidamente tomada y facturada, por tanto, debidamente generados los consumos:

- Febrero de 2023: 21504 (LECTURA FEBRERO 2023) – 21373 (LECTURA ENERO 2023) = **131 kWh facturados**

- Enero de 2023: 21373 (LECTURA ENERO 2022) – 21252 (LECTURA DICIEMBRE 2022) = **121 kWh facturados**
- Diciembre de 2022: 21252 (LECTURA DICIEMBRE 2022) – 21177 (LECTURA JULIO 2022) = **75 kWh facturados**



Posteriormente y en atención a lo reclamado, se procedió a realizar visita técnica al predio, a fin de verificar el estado de sus instalaciones hasta el medidor y descartar daños o fugas que afecten el consumo, se realizó revisión el pasado 28 de febrero del año 2022 conforme lo consignado en acta N° 711846:

“Lectura verificada 21590, foto 4 con carga f 2.23 Amp, f 2= 0.00 Amp, neutro 2.21 Amp, sin carga f 0.00 Amp, f 2= 0.00 Amp, neutro 0.00 Amp, **con pin de corte abierto, medidor no registra fuga, no pulsa en vacío, predio solo**, usuario indica vía telefónica que para el martes 7 de marzo a las 9 Amp puede atender, se deja predio con energía.”



OBSERVACIONES: Se procede a realizar visita previa con el fin de investigar la causa del incremento del consumo presentando en el inmueble de la matrícula N° _____ se informa a el usuario que para el mes actual el cobro del servicio de energía se realizó por consumo promedio individual de _____ kWh lo que puede constatar en su factura, y no por la diferencia de lecturas registradas en el medidor, estando pendiente por liberar para el próximo mes un total de _____ kWh. Consumo real _____ kWh

*Medidor no registra fuga, no pulsara con cargador F1: 2,23 An perera foto #10
F2: 0,00 An perera foto #9
Medidor no registra fuga, no pulsara con cargador F1: 2,21 An perera foto #10
F2: 0,00 An perera foto #5
Medidor no registra fuga, no pulsara con cargador F1: 2,21 An perera foto #9
F2: 0,00 An perera foto #5*

Medidor no registra fuga, no pulsara con cargador. Predio solo, usuario indica via telefonica que para el martes 7 de marzo a las 9 AM puede atender. Se deja predio con energia on.

Fotos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14

Nota 2: La EEP S.A ESP, deja constancia que se ha permitido al cliente y en ejercicio al derecho de contradicción, realizar y anotar las observaciones y/o consideraciones que estime procedente:

Autorizo a la EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A E.S.P., para realizar cualquier operación o consulta de operaciones sobre los datos personales aquí consignados tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los mismos, tendiente a la prestación efectiva del servicio público de energía eléctrica y sus actividades complementarias por comparecer la facturación y comercialización de los demás productos que la Empresa de Energía de Pereira s.a. E.S.P. ofrece a sus usuarios. (Ley 1561 de 2012, reglamentada parcialmente por el decreto 1377 de 2013).

Los abajo firmantes reconocen haber leído y aceptado el contenido de esta acta y mediante su firma la dan por levantada. (El uso indebido del servicio, la adulteración o manipulación sin autorización del equipo de medida se constituye en el delito de "DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS") (artículo 256 del código penal, que establece que: "El que mediante cualquier mecanismo clandestino alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro(4) años y en multa de uno (1) a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes).

Suscriptor/Usuario	Calidad:	Empleado/Contratista responsable de la revisión	Testigo
Nombre:		Nombre: <i>Martín Brander</i>	Nombre:
Firma:		Firma: <i>[Firma]</i>	Firma:
C.C. No.		Código: <i>610</i>	C.C. No.

ORIGINAL: EEP SA ESP PRIMERA COPIA: USUARIO SEGUNDA COPIA: CONTRATISTA VoBo Supervisor:

BAJO NINGUN ASPECTO SE DEBE ENTREGAR DINERO AL CONTRATISTA O FUNCIONARIO DE LA EMPRESA

energía
DE PEREIRA

CONSTANCIA DE VISITA

Visita N° 1 Proceso PQR N° 7843 Revisión Previa

Es obligación de los suscriptores y/o usuarios, permitir la revisión de las instalaciones eléctricas dentro de los términos legales Ley 142 y Contrato para la Prestación del Servicio Publico Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes.

Artículo 149 ley 142 de 1994. De la revisión previa: "Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"

FECHA 01 MES AÑO

SUSCRIPTOR Y/O USUARIO Tulia Herazo Soto

DIRECCIÓN Cll 30B #3-11 p.2

MEDIDOR N° 7044481

LECTURA 21590

CICLO RUTA B-11-3180

FAVOR PRESENTARSE A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE UBICADA EN LA CARRERA 10 No. 17-35 PISO 2 EDIFICIO TORRE CENTRAL O COMUNICARSE A LA LINEA 115 OPCIÓN 2, PARA PROGRAMAR NUEVA VISITA.

OBSERVACIONES Predio solo. Reprogramar para el 7 de marzo a las 9 AM.

Empleado/Contratista responsable de la revisión	Usuario y/o testigo
Nombre: <i>Martín Brander</i>	Nombre:
Firma: <i>[Firma]</i>	Firma:
C.C.: <u>9865298</u>	C.C.:

N° **03259**

Conforme a que el predio se encontró solo al momento de la revisión, la empresa de energía programó nueva visita. Revisión ejecutada el 01 de marzo de 2023 bajo acta 711912 en la que se registró:

"Lectura verificada 21596, con carga fase 1= 2.11 amperios, neutro= 2.12 amperios, f 2= 0.00. sin carga F1= 0.00 amperios, F 2= 0.00 amperios, neutro= 0.00 amperios, se desconecta la nevera y queda en ceros, **nevera de alto consumo 2.12 amperios, medidor no registra fuga, no pulsa en vacío, se deja predio con energía.**"



OBSERVACIONES: Se procede a realizar visita previa con el fin de investigar la causa del incremento del consumo presentando en el inmueble de la matrícula N° _____ se informa a el usuario que para el mes actual el cobro del servicio de energía se realizó por consumo promedio individual de _____ kWh lo que puede constatar en su factura, y no por la diferencia de lecturas registradas en el medidor, estando pendiente por liberar para el próximo mes, un total de _____ kWh Consumo real _____ kWh

Lectura verificada: 21596, 1 foto # 73 | *Se desconecta la nevera y queda en ceros.*
Con carga fase 1: 2,11 amperios foto # 74 | *Nevera de alto consumo 2,12 AMP. Medidor*
Neutro: 2,12 amperios foto # 75 | *No registra fuga, no pulsa en vacío. Se deja*
F 2: 0,00 amperios foto # 76 | *predio con energía ok*
sin carga F1: 0,00 amperios foto # 77
F 2: 0,00 amperios foto # 78
Neutro: 0,00 amperios foto # 79

Artículo 149. Ley 142 de 1994 De la revisión previa:
 Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se estable la causa, la factura se hará con la base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o de usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual, y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.

Fotos: 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85

Nota 2: La EEP S.A ESP. deja constancia que se ha permitido al cliente y en ejercicio al derecho de contradicción, realizar y anotar las observaciones y/o consideraciones que estime procedente.

Autorizo a la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A.E.S.P., para realizar cualquier operación o conjunto de operaciones sobre los datos personales aquí consignados tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los mismos, tendiente a la prestación efectiva del servicio público de energía eléctrica y sus actividades complementarias, así como para la facturación y comercialización de los demás productos que la Empresa de Energía de Pereira s.a. E.S.P. ofrece a sus usuarios. (Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el decreto 1377 de 2013).

Los abajo firmantes reconocen haber leído y aceptado el contenido de esta acta y mediante su firma la dan por levantada. (El uso indebido del servicio, la adulteración o manipulación sin autorización del equipo de medida se constituye en el delito de "DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS") (artículo 256 del código penal, que establece que: El que mediante cualquier mecanismo clandestino alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro(4) años y en multa de uno (1) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes).

Suscriptor/Usuario	Calidad:	Empleado/Contratista responsable de la revisión	Testigo
Nombre: <i>Olga Lucía Toro V.</i>	<i>Propietaria</i>	Nombre: <i>Matías Estrada</i>	Nombre:
Firma: <i>Olga Lucía Toro V.</i>		Firma: <i>[Firma]</i>	Firma:
C.C. No. <i>42.050.168</i>		Código: <i>610</i>	C.C. No.:

ORIGINAL: EEP SA ESP. PRIMERA COPIA: USUARIO. SEGUNDA COPIA: CONTRATISTA. VoBo Supervisor:

BAJO NINGUN ASPECTO SE DEBE ENTREGAR DINERO AL CONTRATISTA O FUNCIONARIO DE LA EMPRESA

Vigilado Supervencidos

Conforme a lo anterior, se verificó que el medidor no presenta anomalía alguna, se encuentra registrando el consumo con normalidad, una correcta toma de lectura por lo que se concluye que el consumo es el causado dentro del predio, se sugiere con técnico particular hacer revisar sus instalaciones internas, lo anterior debido a que en la revisión ejecutada se encontró equipo de medida N° 7044481 en buen estado y registrando el consumo con normalidad.

Se le sugiere tener hábitos de consumo direccionados al ahorro, pues el consumo no sólo de la carga instalada dentro de éste, sino que también depende de los hábitos de consumo y uso que se dé a



dicha carga, pues como se verificó e informó el medidor no presenta anomalía alguna, se encuentra registrando el consumo con normalidad, una correcta toma de lectura por lo que se concluye que el consumo es el causado dentro del predio.

Igualmente se hace la recomendación al usuario de seguir algunos consejos de ahorro de energía, esto para su beneficio y para que no se le presenten aumentos de consumo en el predio:



Ahorrar energía es
evitar el racionamiento



 <p>Procure prender los ventiladores en vez del aire acondicionado, estos gastan menos energía.</p>	 <p>Mantenga desenchufados todos los cargadores. Aunque no estén en uso y parezcan apagados, siguen consumiendo energía.</p>	 <p>No deje su televisor en modo de 'Sleep' o su computador en 'Hibernar' pues siguen consumiendo energía y de forma continua.</p>
 <p>Compre bombillas que ahorran energía, estas también le harán ahorrar dinero cuando le llegue la factura de la luz.</p>	 <p>Mantenga desenchufados los aparatos eléctricos que no use muy seguido, sobre todo si va a salir.</p>	 <p>Aproveche al máximo la capacidad de la lavadora, procure que trabaje siempre con carga completa. Haga uso del agua fría.</p>
 <p>Apague las luces cuando no las esté usando.</p>	 <p>Si va a calentar la comida, en vez de usar estufa eléctrica o el horno microondas, use la estufa a gas.</p>	 <p>Mientras no esté usando su computador, apague el monitor o pantalla.</p>
 <p>Aproveche la luz del día, utilice cortinas claras; esto permite la entrada de luz. Decore o pinte las paredes con colores claros.</p>	 <p>Apague todas las lámparas y desconecte los electrodomésticos, si el disco del medidor continúa girando, usted tiene una fuga en su instalación.</p>	 <p>Trate de encender los electrodomésticos en un horario diferente de las 7 p.m. a las 11 p.m., hora donde se presentan mayores consumos en el país. Desplace los consumos a otras horas.</p>

Encuentra más tips en nuestra página web www.eep.com.co o en nuestras redes sociales

 @EnergíaPereira
 /Energía de Pereira

Vigilado Superintendidos

Por otro lado, tenga en cuenta que:



- Cualquier reparación de instalaciones eléctricas debe realizarla personal técnico con experiencia.
- Antes de reparar cualquier instalación eléctrica, desconecte el breakers interruptor general y compruebe la ausencia de energía.
- Desconecte el equipo eléctrico.
- Debe apagar el interruptor cuando requiera cambiar una bombilla o lámpara de luz y no toque la parte metálica del mismo.

- Nunca manipule elementos eléctricos con las manos mojadas, estando descalzo, en ambientes húmedos o mojados. No conecte aparatos que se hayan humedecido y cuide que no se mojen las clavijas e instalaciones eléctricas.
- No utilice escaleras metálicas para efectuar trabajos eléctricos.
- Al instalar una antena de televisión, canaletas de metal, ó elementos húmedos, manténgase lo suficientemente alejado de los cables de electricidad. Si, por alguna causa el elemento a instalar tiene contacto con la red eléctrica, no lo toque por ningún motivo y llame inmediatamente a la línea de atención al cliente 115.

Lo anteriormente expuesto, permite inferir razonablemente que la empresa en la facturación del consumo obró de conformidad a ley sin vulnerar los derechos del usuario al facturar el consumo registrado por el equipo de medida.

Así mismo, se informa que, al momento de haber presentado esta reclamación, se congelaron \$51,150 al verificar que la variación del consumo facturado no es atribuible a la empresa, se procederá con la liberación de los valores anteriormente mencionados, los cuales se verán reflejados en el siguiente periodo de facturación.

Finalmente, nos permitimos informar al usuario que, con la finalidad de facilitar y agilizar el proceso de pago de su factura, en la parte inferior izquierda de la misma, encontrará un código QR que al escanear con su teléfono celular lo direccionará a la pasarela de pagos virtuales PSE para que realice el pago de manera rápida y segura sin tener que salir de casa.

Vigilado
Supervencidos



Matricula

Haz clic aquí y paga tu factura por PSE





(415)7709998015692(8020)080071078089(3900)000000106002(96)20220930



(415)7709998015692(8020)010071078089(3900)000000129302(96)20220930

VALOR A PAGAR:

Pago sin Alumbrado Publico

Pago total factura

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, **LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que **NO ACCEDE** al reclamo por consumos presentado por **OSCAR AGUIRRE LOZANO** de acuerdo con lo indicado en la presente Decisión.

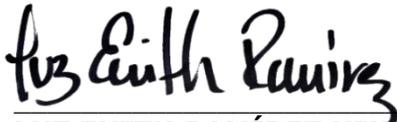
SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión empresarial a la señora OSCAR AGUIRRE LOZANO, enviando citación a CLL 74A 40 102 MZ 11 CS 25 P 2 - VILLA ALBANIA,

haciéndole entrega de una copia de la misma, o por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente procede el Recurso de Reposición ante el líder del proceso ATC de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con el Artículo 154 y 159 de la ley 142 de 1994.

CUARTO: La presente Decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ENITH RAMÍREZ HINCAPIÉ
LÍDER ATC (E)

Preparó: Xospinac.